

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00434-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
DE TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
CONTRA JHON FREDY CARDONA PRIETO Y ADRIANA
MARÍA ESPITIA SÁNCHEZ**

Para todos los efectos legales se tiene por notificado al demandado Jhon Fredy Cardona Prieto, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. No obstante como la notificación que se hizo a la señora Adriana María Espitia Sánchez no cumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 291 del CGP el cual dispone que:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En virtud de lo anterior, y como quiera que en dicho citatorio no se le indicó el término que tenía para comparecer al juzgado a recibir la notificación, se requiere a la abogada de la parte demandante para que haga el citatorio dirigido a la señora Adriana María Espitia Sánchez conforme a lo dispuesto en el art. 291 del CGP. **Efectúese lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (art. 317 del C.G.P).**

Por otro lado, y como en la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40236888, se insta a la abogada de la parte actora para que acredite la inscripción de la medida. **Efectúese lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (art. 317 del C.G.P).**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA JANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**bc5ff6cf72d9ff1540bd65d2f569dcedf2759815fc6fb50
9eb651c5bba715a81**

Documento generado en 02/02/2021 04:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>